

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Subscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12:50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado, el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutau las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de Julio)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Badajoz y el Juez de instrucción de Llerena, de los cuales resulta: Que en el Juzgado de Llerena se instruyó en Febrero de 1912 causa criminal en virtud de denuncia formulada por D. Prudencio Barragán Hernández y D. José García Arévalo, el primero como rematante del impuesto de Consumos en el año anterior del pueblo de Berlanga y el segundo como Administrador y consocio de aquél, por el hecho de haber publicado el Alcalde un bando haciendo saber a los cosecheros de cereales, aceites y caldos que no pagaran derechos ningunos a la Administración saliente hasta tanto que ésta no liquidara con la Administración entrante.

Los denunciantes entendían que el Alcalde había realizado un hecho que castiga el Código Penal, puesto que el funcionario público que se atribuye facultades que no tiene, o abusando de las propias a sabiendas dicta, formula o providencia resolución injusta en asunto administrativo, comete un delito definido en el art. 369 del citado Cuerpo legal: —

Que sin decretar el procesamiento de persona alguna se declaró terminado el sumario; pero revocado el auto de terminación por la Superioridad, fué devuelta la causa al Juzgado para la práctica de nuevas diligencias: Que el Gobernador de Badajoz, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juez, fundándose en este caso con Berlanga había obrado en este caso con arreglo a las facultades que le conferían los artículos 19, 23 y 24 del Reglamento de 11 de Octubre de

1898, porque en último extremo, él es el responsable de las informalidades que se hayan podido cometer en la administración de impuestos y de la falta de cumplimiento de las formalidades que exige dicho Reglamento en los casos en que termina una administración y da principio otra: Que del contenido del art. 24 del mismo Reglamento se desprende con toda evidencia que el asunto de que se trata es de índole administrativa, y que tiene que resolverse la cuestión previa de si el Alcalde obró o no dentro de sus facultades: Que tramitado el incidente el Juez dictó auto declarándose incompetente: Que interpuesta apelación, la Audiencia Provincial de Badajoz revocó el auto apelado y declaró competente al Juzgado para conocer de la causa de que se trata, porque el hecho pudiera ser constitutivo de un delito definido con toda claridad en el art. 369 del Código Penal, cuya persecución y castigo corresponde a los Tribunales ordinarios;

Que la cuestión propuesta como previa por el requirente de si el mencionado Alcalde obró o no dentro de sus facultades, para ser tal cuestión previa necesaria estar comprendida en algún precepto legal que reservase su conocimiento a la Administración, y que las citas que se hacían en el requerimiento no eran pertinentes al caso de autos: Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites: Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración o cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar: Visto el art. 19 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898, que dice: « Toda Administración de Consumos está obligada al cesar a satisfacer a la que la suceda las cantidades que haya

percibido por derechos y recargos de las especies gravadas que deje existentes en los establecimientos públicos de venta, para lo cual se practicarán los correspondientes aforos. »

Visto el art. 23 del mismo Reglamento, que dispone que: « El importe de los derechos y recargos de las especies aforadas se abonará inmediatamente por la Administración saliente a la entrante, excepto las cantidades que sean objeto de reclamación, las cuales serán constituidas en depósito a las resultas de éste: »

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la causa seguida por el hecho de haber ordenado el Alcalde de Berlanga la publicación de un bando haciendo saber a los cosecheros de cereales, aceites y caldos que no pagaran derechos ningunos a la Administración de Consumos saliente hasta que ésta no liquidara con la entrante.

2.º Que a los superiores jerárquicos compete determinar si el expresado Alcalde obró o no dentro de sus atribuciones al ordenar el bando de referencia, por cuanto el asunto de que se trata se refiere a una cuestión puramente administrativa relacionada con la recaudación, liquidación y forma de administración del impuesto de Consumos.

3.º Que existe, por lo tanto, una cuestión previa que debe ser resuelta por la Autoridad administrativa y de la cual depende el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

4.º Que se está, por consiguiente, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado. Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en San Ildefonso a treinta de Junio de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

« Toda Administración de Consumos está obligada al cesar a satisfacer a la que la suceda las cantidades que haya

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2251

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

CIRCULAR

Al tener que iniciarse forzosamente un procedimiento de fuerza contra tercero, han de lesionarse intereses y han de parecer al obligado anómalas todas cuantas acciones se entablen por el ejecutor.

Por tal motivo, no extraña a esta Presidencia que algunos Ayuntamientos de la provincia se quejen de las exigencias del procedimiento de apremio y sobre todo del Arrendatario de la Recaudación del Contingente que ha de llevarlo a cabo; pero deseosa, antes que todo, de esta Ordenación de pagos del cumplimiento de la justicia en cuantos asuntos a esta provincia incumban y dispuesta por lo tanto a observar y hacer cumplir estrictamente las leyes, recomienda a todos los Ayuntamientos, así como a los Sres. Alcaldes y Concejales, que a esta Presidencia den cuenta de alguna anomalía o extralimitación que pueda acontecer en los procedimientos ejecutivos que se sigan, con la seguridad de ser atendidos por la misma en cuanto las disposiciones legales lo permitan.

Tarragona 18 de Julio de 1913. El Presidente, J. Mestre.

Núm. 2252

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncios

Mandamiento de apremio de único grado

Esta Tesorería, en uso de las facultades que la concede el art. 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por providencia de esta fecha ha acordado declarar incursos en el apremio indicado a los deudores que a continuación se expresan, por los conceptos que se señalan y que se proceda ejecutivamente contra los mismos en la forma que previene la referida Instrucción.

Deudores

Excma. Diputación provincial, por Archivos y Bibliotecas. Idem Id., por gastos de personal y material de enseñanza.

Idem Id. Id., por gastos personal administrativo de la Junta provincial de Instrucción primaria.

Ayuntamiento de Tortosa, por el 10 por 100 pesas y medidas Idem de Uldecona, por id. id. Idem de Villalba, por id. id. Idem de Porrera, por id. id. Idem de Torroja, por id. id. Idem de Guimets, por id. id. Idem de Vespella, por 20 por 100 Propios.

Idem de Cabra, por id. id. Idem de Mas de Barberans, por idem idem.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de los deudores.

Tarragona 18 de Julio de 1913. —El Tesorero de Hacienda, Emilio Granja.

Núm. 2253

Mandamiento de apremio de primer grado

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el art. 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por providencia de esta fecha ha acordado declarar incursos en el apremio indicado, a los deudores que a continuación se expresan, por sus descubiertos con la Hacienda por el concepto que asimismo se detalla.

José Roig Roigé, Arrendatario de Borjas del Campo, pesas y medidas.

Miguel Aragonés, Id. de Montroig, idem.

Magín Bargallo, Llavera, Id. de Perelló, id.

Juan Cornadó Cornabella, Id. de Ginestar, id.

Juan Micolá Molluna, Id. de Ametlla, id.

José Lluís Margalef, Id. de Benifallet, id.

Joaquín Roé Martorell, Id. de Cenja, idem.

José Fornós Alberá, Id. de Masdenverge, id.

Joaquín Benaiges Martínez, Id. de Pauls, id.

José Bernet Peleate, Id. de Ascó, idem.

Mariano Mulet Pallarés, Id. de Bot, id.

Domingo Cortiella Pons, Id. de Horta, id.

Bautista Papacit Segarra, Id. de Miravet, id.

José Asais Solé, Id. de Mora de Ebro, id.

Manuel Guerri Aroal, Id. de Pinell, idem.

Valero Ambras Povill, Id. de Ribarroja, id.

Carlos Porta Grau, Id. de Vinebre, idem.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de los deudores.

Tarragona 18 de Julio de 1913. —El Tesorero de Hacienda, Emilio Granja.

Núm. 2254

REGIMIENTO CAZADORES DE TETUÁN

17.º DE CABALLERÍA

Compra de caballos

La Comisión de compra de caballos de este Regimiento pone en conocimiento del público que con autorización superior se amplía los días de compra de caballos a todos los lunes hábiles de Julio y Agosto, de diez a doce horas, quedando subsistentes todas las demás condiciones que se insertaban en el anuncio publicado en 20 del pasado.

Reus 15 de Julio de 1913.—El Coronel Presidente, Alvarez Masó.

Núm. 2255

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA

Derechos reales.—Año de 1912

Don Francisco Cabré Guasch, Agente ejecutivo de Hacienda en esta zona, Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Rafael Solé Cusiné, de ignorado domicilio, por débitos del concepto contributivo y año arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de finca. —No habiendo satisfecho D. Rafael Solé Cusiné sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 y hora de las once de la mañana en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás formas acostumbradas en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Débito 690 pesetas, además adenda los intereses por retraso en el pago desde 18 de Abril de 1912.—Una casa sita en esta ciudad, calle de Santa Margarita, núm. 17, compuesta de planta baja, dos pisos y desván, que mide una superficie aproximada de cuatro metros ancho por ocho de largo o fondo, equivalentes a 32 metros cuadrados; linda a la derecha con otra casa propiedad de María Serra Solé, izquierda con la de herederos de Pablo Montserrat, espalda con la de Juan Pons Benet y frente con dicha calle donde abre puerta, de riqueza imponible 144 pesetas.—Capitalización de la misma, 3.600 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 2.400 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del

remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público (art. 101 de la vigente Instrucción).

Valls 14 de Julio de 1913.—Francisco Cabré.

Núm. 2256

Don Juan Mestre Noé, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hace saber: Que terminado el reparto de Consumos del extrarradio correspondiente al año que cursa, se hará de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes por el concepto expresado, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del plazo señalado.

Tortosa 17 de Julio de 1913.—Juan Mestre.

Núm. 2257

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Fatarella

Dictaminadas por el Sr. Regidor Sindico y fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa correspondientes a los años de 1903, 1904, 1905, 1906, 1907 y 1908, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a los efectos de examen e impugnación.

Fatarella 16 de Julio de 1913.—El Alcalde, Andrés Balsebre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2258

CÉDULA

En méritos de los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado por el Procurador D. Cayetano de Martí, en nombre de D. Francisco Granell Cautí, contra D. José Amill, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado, a instancia de la parte ejecutante, la siguiente

PROVIDENCIA

Juez Sr. Catalá.—Tarragona once de Julio de mil novecientos trece. A lo principal del anterior escrito, únase a los autos de su razón, con el ejemplar del Boletín oficial acompañado. Al otrosí, como se pide, expídanse exhortos a Montblanch y Cervera, para que por los Registradores de la propiedad de aquellos partidos, libren y remitan certificación en que consten las hipotecas, censos y gravámenes a que estén afectas, respectivamente, las fincas sitas en Blancafort, partida Coma de Carbonell, y en Montblanch, agregado de Vallbona, conocida por Coma de Bertrán. Se tiene por hecha la manifestación en el mismo contenido con respecto a las dos fincas sitas en el término de Espluga de Francolí, y partida Plá den Nimó y Font de Chandria, para todos los efectos que sean procedentes, incluso el de no ser necesaria la certificación de cargas a que se refiere el número primero del artículo mil cuatrocientos ochenta y nueve de la ley procesal. Y publíquese en el Boletín oficial de esta provincia un edicto requiriendo al ejecutado, de ignorado paradero, D. José Amill, para que en el término de seis días presente en esta Escribanía los títulos de propiedad de las cuatro fincas mencionadas, oficiándose al efecto al Sr. Gobernador civil de la misma. Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Catalá.—Ante mi, Juan Grau.—Rubricado.

En su virtud, se libra la presente para que sirva de notificación de la transcrita providencia al ejecutado don José Amill, a quien, al mismo tiempo se requiere, para que dentro de seis días presente en Escribanía los títulos de propiedad de las expresadas cuatro fincas embargadas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Tarragona once de Julio de mil novecientos trece.—El Secretario, Juan Grau.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2259

MORTES SAINZ, Eduardo, de estado casado, profesión escribiente y empleado últimamente en el Instituto General y Técnico de Lérida, procesado por falsedad y estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Lérida a responder a los cargos que contra el mismo resulten.

Núm. 2260

JAQUES HERNANZ, Luis, de estado casado, profesión escribiente y empleado últimamente en el Instituto General y Técnico de Lérida, procesado por falsedad y estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Lérida para responder a los cargos que contra el mismo resulten.

Núm. 2261

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez municipal de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal promovido por doña Elena Alvarez Fuster, contra la herencia yacente o ignorados herederos de D. Antonio Xatrach Tombras, se cita a éstos para que el día treinta del actual, a las doce, comparezcan ante el Tribunal municipal de esta ciudad (bajos de las Casas Consistoriales), con objeto de celebrar el oportuno juicio; previniéndoles que quedan en Secretaría las copias producidas por la parte demandante y que caso de incomparecencia seguirá el juicio en su rebeldía y les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Tarragona catorce de Julio de mil novecientos trece.—El Secretario, A. Tarragó.

Se advierte a los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes a pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.